



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 7 6 5)
2 7 SEP 2018

Por medio de la cual se aceptan siete renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa ya”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y la sección 1, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda *"Asignar Subsidios de Vivienda de Interés Social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)"*.

Que en el capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015, se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya", destinado a la solución de Vivienda de Interés Social – VIS, de hogares con ingresos entre 2 y 4 SMLMV, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

Que con fundamento en la norma citada, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, expidió las Resoluciones Número 820, 2756 de 2017; 182, 449, 1037, 1484 de 2018, mediante las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda, entre otros a los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto.

Que mediante petición realizada por el señor Juan Carlos Camargo Velasco con CC 8801666 al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación electrónica, informa el hogar:

"Renuncio al subsidio, asignado mediante la resolución 820 de 2017. "

Que mediante petición realizada por la señora Adriana Lucia Triana Rodriguez con CC 52798502 al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación electrónica, informa el hogar:

Por medio de la cual se aceptan siete renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa ya”

“Renuncio al subsidio, para realizar nuevamente mi postulación ya que en el mismo no figura mi esposo.”.

Que mediante petición realizada por el señor Jaime Antonio Arteta Maury con CC 3731027 al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación electrónica, informa el hogar:

“Renuncio al subsidio adquirido por un inconveniente a última hora.”.

Que mediante petición realizada por el señor Carlos Alberto Eustate Daza con CC 77191308 al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación electrónica, informa:

“Renuncio al subsidio, debido a que mi estado civil fue registrado como soltero y en su momento yo manifesté que era casado.”.

Que mediante petición realizada por la señora Ruth Nelly Plazas Hernandez con CC 40760943 al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación electrónica, informa:

“Renuncio al subsidio, debido a que no fue incluido mi esposo.”.

Que mediante petición realizada por la señora Deicy Caterin Baron Niño con CC 1102352675 al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación electrónica, informa:

“Renuncio al subsidio, debido a que no fue incluido mi esposo.”.

Que mediante petición realizada por la señora Wendy Duque Ortega con CC 1067855223 al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación electrónica, informa:

“Renuncio al subsidio, debido a que deseo postularme nuevamente como casada.”.

Que el artículo 2.1.1.1.1.4.2.6. del Decreto Único de Vivienda 1077 de 2015, establece *“Renuncia al subsidio. El beneficiario del subsidio podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo (...)”.*

Que los hogares beneficiarios que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo, presentaron comunicación escrita y renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda asignado por Fonvivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, por cuanto no harán uso del mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar las renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, en relación a los hogares que

Por medio de la cual se aceptan siete renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa ya”

se indican a continuación, al verificarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.1.1.1.4.2.6. del Decreto Único de Vivienda 1077 de 2015 y según la razón expuesta en la parte motiva del presente acto:

Id Hogar	No. Res	Fecha	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor Subsidio
83769	820	14/06/2017	8801666	JUAN CARLOS	CAMARGO VELASCO	\$ 22.131.510
121336	2756	20/12/2017	77191308	CARLOS ALBERTO	EUSTATE DAZA	\$ 22.131.510
115461	2756	20/12/2017	1102352675	DEYCI CATERIN	BARON NIÑO	\$ 22.131.510
170998	182	07/03/2018	40760943	RUTH NELLY	PLAZAS HERNANDEZ	\$ 23.437.260
165189	449	20/04/2018	3731027	JAIME ANTONIO	ARTETA MAURY	\$ 15.624.840
167329	1037	21/06/2018	1067855223	WENDY	DUQUE ORTEGA	\$ 15.624.840
70543	1484	10/08/2018	52798502	ADRIANA LUCIA	TRIANA RODRIGUEZ	\$ 15.624.840

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente las Resoluciones 820, 2756 de 2017; 182, 449, 1037, 1484 de 2018, en el sentido de dejar sin efecto las asignaciones de los hogares relacionados en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápites y apartes de las Resoluciones 820, 2756 de 2017; 182, 449, 1037, 1484 de 2018, expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a los hogares citados en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 SEP 2018



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Ivan García
Revisó: Nicole Oliveros / Arellys Bravo Pereira

24